

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admitirá la correspondencia que no venga franca.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, a cargo del socio Sebastian Ruiz, calle Mayor número 47.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Establecimientos penales, Beneficencia y Sanidad.—Negociado 2.º—Circular.

El art. 74 de la ley de Sanidad previene:

Los profesores titulares que en tiempo de epidemia ó contagio se inutilicen para el ejercicio de su facultad, á causa del estremado celo con que hayan desempeñado su profesion en beneficio público, serán recompensados por las Cortes, á propuesta del Gobierno, con una pensión anual que no baje de 2,000 rs. ni pase de 5,000 por el tiempo que cause su inutilizacion, teniendo para esto presente los servicios prestados por los aspirantes á esta gracia y los méritos que anteriormente tengan contraidos.

»Para optar á esta pensión es preciso que estén comprendidos en algunos de los casos que determinará la disposición especial que forme el Gobierno, oyendo al Consejo de Sanidad.»

El art. 75 prescribe que:

»De igual beneficio disfrutarán los facultativos no titulares que al presentarse una epidemia ó contagio en determinada localidad ofrezcan sus servicios á las Autoridades en obsequio de los invadidos de la población, y se inutilicen para el ejercicio profesional á consecuencia de su celo facultativo en el desempeño de sus funciones, y los profesores que voluntariamente ó por disposición del Gobierno y sus delegados pasen de un punto no epidemiado á otro que lo esté, sin perjuicio de que

ó unos y otros se les abonen las dietas que estipulen con los Ayuntamientos ó los vecinos.»

Y el art. 76 dice:

»Que las familias de los profesores comprendidos en los artículos 74 y 75 que fallecieron en el desempeño de sus funciones facultativas, disfrutarán de una pensión de 2 á 5,000 rs. concedida en los términos ya expresados.»

Enterada se halla S. M. la Reina (Q. D. G.) de que son muchos los profesores de la ciencia de curar que, conducidos por su celo facultativo y humanitario, prestaron servicios eminentes sacrificando su vida en obsequio de sus conciudadanos, sin curarse del estado precario en que dejaban constituidas á sus familias; teniendo presente el compromiso contraido por la orden circular de 19 de Junio último en su art. 7.º y considerando que el demorar por mas tiempo el cumplimiento de la oferta que en los artículos transcritos se les hizo sumirá á algunas familias de dignos profesores quizás en el estado de la indigencia, se ha dignado mandar que con toda urgencia remita V. S. á este Ministerio nota expresiva de los facultativos de las ciencias de curar que se inutilizaron ó murieron prestando servicios extraordinarios durante la epidemia del cólera-morbo asiático, acompañando á la relacion los justificantes de los expresados servicios para hacer la oportuna clasificacion, y formular con los datos debidos el proyecto de ley que, con arreglo al expresado artículo 74, ha de presentarse á las Cortes para el otorgamiento de las respectivas pensiones.

De real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1855.—Huelbes.—Sr. Gobernador de la provincia de...

CIRCULAR NUMERO 225.

La Direccion general de Contribuciones me dice en 15 del actual lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda ha sido comunicada á esta Direccion general con fecha 6 del actual la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á este de Hacienda, con fecha 27 de Noviembre próximo pasado la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido acordar la supresion de los titulos de Conde de la Concepcion, Marqués de Clarafuentes, con grandeza de España, Marqués de dos Fuentes, Marqués de Pozo-bueno, de Conde de Villanueva de Soto, de Marqués de la villa de Orellana, de Marqués de Villar del Aguila, de Marqués de villa Rocha, de Marqués de Torre-blanca, de Conde de Valdemar de Bracamonte, de Conde de Valenciana, de Conde del Valle de Oselle, de Marqués del Valle de Santiago, de Conde del Valle de Suchil, de Marqués del Valle de Tojo, de Conde de la Vega del Rera, de Marqués de Valdelirios, y de Viro-alegre, por no haberse presentado nadie á reclamarlos á pesar de haberse anunciado dos veces en la Gaceta la vacante de los mismos y de haberse transcurrido con exceso, el término señalado por el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.—De la propia orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda la traslado á V. S. para los mismos fines.

Y la Direccion lo trascribe á V. S. para su inteligencia y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia con objeto de que se haga pública la supresion de los titulos espresados y dejen de figurar como tales en los padrones de vecindario, listas cobratorias de contribuciones y demas documentos públicos, los que tuvieron derecho á ellos, imponiendo á los que los usen la multa establecida al efecto en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para los efectos prevenidos por la Direccion general. Albacete 18 de Diciembre de 1855.—El G. E., José Maria de Azúa.

OTRA NUMERO 226.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice en 10 del actual lo que sigue.

El Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 10 del actual dice al Secretario de la Inspeccion general de la Milicia Nacional, D. Genaro Garcia del Busto, lo siguiente:—S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á V. S. para que mientras el Teniente General D. Valentin Ferraz, nombrado Inspector de la Milicia Nacional, toma posesion de dicho cargo, firme V. S. las comunicaciones ordinarias y de tramitacion, y despache los expedientes cuya resolucion no pueda demorarse.—De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los efectos correspondientes. Albacete 18 de Diciembre de 1855.—El Gobernador interino, Ignacio Muñoz y Lopez.

Don Manuel Izquierdo Lopez, Abogado del Ilustre Colegio de esta capital, y Secretario de la Excm. Diputacion provincial.

Certifico: Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 3.º de la Real orden de 9 de Abril de 1850, se ha reunido la Comision del Despacho de dicha corporacion con asistencia del Señor Comisario de Guerra, á fin de fijar los precios de las especies que hubiesen suministrado los pueblos á las tropas del Ejército y Guardia civil en todo el cuarto trimestre del corriente año, y con vista de los testimonios remitidos y demás noticias existentes, resulta que el término medio general en cada uno de los meses del propio trimestre es el siguiente.

MESES.	Racion de pan 1 1/2 libras.		Fanega de cebada.		Arroba de paja.		Id. de aceite.		Id. de leña.		Id. de carbon.	
	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.
Octubre.	»	27	27	»	1	14	48	»	»	28	3	17
Noviembre.	»	28	28	»	1	14	47	»	»	28	3	17
Diciembre.	»	27	27	»	1	14	47	»	»	28	3	17

Y para que conste y pueda producir los efectos consiguientes, libro la presente, con el V.º B.º del Señor Diputado del Despacho por ausencia del Sr. Presidente y sellada con el de esta corporacion, en Albacete á 20 de Diciembre de 1855.—Manuel Izquierdo Lopez.—V.º B.º, Gomez Garcia.

Lo que se inserta en el Boletin oficial, recomendando al propio tiempo á los Ayuntamientos la pronta remesa al Sr. Administrador de Hacienda pública de los expedientes de suministros del referido trimestre que tengan pendientes, á fin de que pasados á este Ministerio, pueda procederse sin detencion á su exámen, liquidacion y demás operaciones urgentes, al tenor de lo prevenido en el asunto. Albacete 21 de Diciembre de 1855.—El Comisario de Guerra, Raimundo Marques.